

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-762-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil trece.- Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**, sucesor del **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (IDR)**, Informe de Auditoría Especial sin fecha y sin referencia, derivado de la revisión practicada al Programa Polos de Desarrollo (POLDES), relacionado a la revisión a los contratos de arriendo de maquinaria (Tractores de orugas), efectuado en la Agencia de Desarrollo Territorial Muy Muy; correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de julio del año dos mil cinco.- Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden, disposición legal que está en concordancia con el arto. 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Basado en lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina contempla dos (2) hallazgos de auditoría que constituyen irregularidades tales como: Pagos por la suma de **DOS MIL TREINTA DÓLARES (US\$2,030.00)** que corresponde a diferencia de cincuenta y ocho horas trabajadas de más por los tractores oruga y alteraciones, borrones, enmendaduras y número sobrepuestos en la descripción de los horómetros iniciales y finales de los contratos de tractores oruga, evidenciándose que las transacciones no presentan la documentación de respaldo, suficiente y competente. Identificadas dichas irregularidades en el precitado Informe de Auditoría, se hace necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, debido proceso y los procedimientos propios de la auditoría, así lo dispone el arto. 4 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República al señalar que los servidores públicos que ejercen

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-762-13

labores de auditoría, deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones. Adicionalmente, los artos. 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuye que la práctica de la Auditoría Gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental y que en todo proceso administrativo se deben de garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados y debidamente notificados. En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Fomento y Control de las Unidades de Auditorías Internas de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha once de julio del año dos mil trece concluyendo de la manera siguiente: **1)** Desde el punto de vista técnico, el Informe de Auditoría Especial es improcedente, dado que omitió fecha y código; no estableció como objetivo identificar a funcionarios responsables de los posibles hallazgos, máximo que identificó hallazgos que conducen al establecimiento de responsabilidad; en los dos (2) hallazgos no se señaló a quienes se le atribuye la responsabilidad del perjuicio económico; en el segundo hallazgo no se cuantificó a cuantos asciende el monto pagado por la ausencia de la documentación soporte; no se encontró en los papeles de trabajo las evidencias suficientes que sustenten el perjuicio económico determinado y el Informe de auditoría no se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN) y **2)** Desde el punto de vista jurídico, no existió cumplimiento de las garantías del debido proceso, pues no se notificó el inicio de la auditoría, se omitieron declaraciones testimoniales, no se notificaron hallazgos de auditoría ni se corroboró el derecho de la defensa a los auditados, al no existir evidencias no es procedente establecer algún tipo de responsabilidad.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley.- **RESUELVEN: 1)** Por las omisiones en la ejecución de auditoría, que conllevó la ausencia de evidencias para sustentar hallazgos de la presente auditoría y por las infracciones al debido proceso, déjese sin ningún efecto legal el Informe de Auditoría Especial sin fecha y sin referencia, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**, sucesor del **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (IDR)**,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-762-13

derivado de la revisión practicada al Programa Polos de Desarrollo (POLDES), relacionado a la revisión a los contratos de arriendo de maquinaria (Tractores de orugas), efectuado en la Agencia de Desarrollo Territorial Muy Muy; correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de julio del año dos mil cinco y **II)** Órdenese al Auditor Interno del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**, sucesor del **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (IDR)**, practicar nuevamente la mencionada Auditoría Especial en el Programa Polos de Desarrollo (POLDES), debiendo para ello aplicar estrictamente las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), agotar todos los procedimientos que se requiere para ello, garantizando el cumplimiento al debido proceso.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Siete (857) de las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-